



AFLR ()

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. 5.706.933
DEMANDADOS: YAZMIN ROCIO CARREÑO ARANZALEZ C.C. 37.712.482
JHON JAIRO REYES CASTILLO C.C. 91.511.545
RADICADO: 680014003011-2021-00061-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho [la gestión efectuada por la parte demandante tendiente a materializar la notificación personal de los demandados.](#)

Así las cosas, revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumar en cuanto a medidas cautelares previas, por lo anterior se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los tramites tendientes a la notificación del demandado. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta, para efectos de notificación personal del demandado JHON JAIRO REYES CASTILLO, la dirección física Calle 12 Norte N° 20 A – 29 Manzana 19, Casa 2 de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libro mandamiento de pago a los demandados YAZMIN ROCIO CARREÑO ARANZALEZ y JHON JAIRO REYES CASTILLO, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Nixón

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO